



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 080 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 JUL 2020

VISTOS; El Informe N°077-2020/GRP-402000-402100 de fecha 09 de julio del 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 08 de julio del 2020, inserto en el Informe N°89-2020/GRP-402000-402400 de fecha 08 de julio del 2020, el Informe N°170-2020/GRP-402000-402420 de fecha 08 de julio del 2020, el Informe N°040-2020/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 06 de julio del 2020, la Carta N°014-2020-CN&J recepcionada el 26 de junio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N°014-2020-CN&J**, recepcionada el 26 de junio del 2020, el representante común del Consorcio N & J, encargado de la ejecución del saldo de obra y partidas necesarias para el funcionamiento del PIP: "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud de Santo Domingo – Distrito de Santo Domingo – Provincia de Morropón", alcanza la solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional por 224 días calendarios, en cumplimiento de las formalidades y requerimientos contemplados en el literal A) de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°1486, aprobada por Decreto Supremo N°044-2020-PCM, en concordancia con Resolución Ministerial N°116-2020-VIVIENDA, y la Directiva N°005-2020-OSCE/CE;

Que, mediante el **Informe N°040-2020/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS**, de fecha 06 de julio del 2020, el Inspector de la División de Obras (Ing. Felipe Purisaca Sosa), encargado de la supervisión de la obra en cuestión, al evaluar la documentación presentada por el contratista ejecutor de la obra indica que se ha dado cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486, y en la Directiva N°005-2020-OSCE/CD; sin embargo, discrepa del plazo, indicando que la ampliación de plazo excepcional deberá ser otorgada por 196 días calendarios, desagregado de la siguiente forma: 1.Paralización por el estado de emergencia (88 días), 2.Plazo del contratista para elaborar la ampliación de plazo (15 días), 3.Plazo para que la Entidad apruebe la ampliación de plazo (15 días), 4.Plazo para movilización y adecuamiento (22 días), 5.Plazo requerido para ejecutar el saldo afectado por el COVID-19 (56 días); con lo cual la culminación de la ejecución del plazo contractual se trasladaría al 27 de enero del 2021, recomendando su aprobación correspondiente;

Que, con **Informe N°170-2020/GRP-402000-402420**, de fecha 08 de julio del 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Fera Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente indica que efectivamente corresponde otorgar la ampliación de plazo excepcional al ejecutor de la obra por 196 días calendarios, motivo por el cual, la culminación del plazo de ejecución contractual se trasladaría al 27 de enero del 2021, por cuanto se ha dado cumplimiento a la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, la cual versa sobre los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°1486-2020-PCM, así como la Resolución Ministerial N°116-2020-VIVIENDA; que determina el inicio de actividades de construcción aprobadas en la fase 2 de la reanudación de actividades para la zona urbana de los departamentos y provincias; asimismo, se han visto afectadas las partidas que son parte de la ruta crítica del proyecto, generando la imposibilidad técnica de ejecución dentro de los plazos establecidos originalmente, debido a la declaratoria de emergencia nacional por el COVID-19, recomendando que sea aprobada a través del acto resolutivo según corresponda. Finalmente precisa que respecto a los gastos generales y costos directos deberán ser acreditados para su evaluación y pronunciamiento correspondiente conforme lo establece el Art 7.4 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 080 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 JUL 2020

Que, a través del **Informe N°89-2020/GRP-402000-402400**, de fecha 08 de julio del 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Edwin Angel Chinchay Falconi), comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, y del Inspector de la División de Obras indicando que corresponde otorgar la ampliación de plazo excepcional al ejecutor de la obra por 196 días calendarios, en virtud que a partir del 16 de marzo se declaró el estado de emergencia en todo el país, originada por el COVID-19, solicitando su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 08 de julio del 2020, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante el **Informe N° 077-2020/GRP-402000-402100**, de fecha 09 de julio del 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la procedencia únicamente de la ampliación de plazo excepcional por 196 días calendarios, conforme lo establecido por el Inspector de Obra, la Dirección Subregional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras, quienes en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°1486, la Resolución Ministerial N°116-2020-VIVIENDA; que determina el inicio de actividades de construcción aprobadas en la fase 2 de la reanudación de actividades para la zona urbana de los departamentos y provincias, y la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, sin embargo, los costos directos y gastos generales serán motivo de otro pronunciamiento, conforme lo establece el Art. 7.4 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, luego de aprobada la presente ampliación de plazo;

Que, al respecto el Artículo 7.2 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, establece lo siguiente:

7.2 Sobre la cuantificación de la ampliación de plazo excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de trabajos.

7.2.1 La solicitud de ampliación de plazo excepcional, que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

(...)

7.4 Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.

7.4.1 En el plazo máximo de 30 días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta:

(i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas en los sectores competentes.

(ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de obra, así como de los materiales, insumos,



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 080 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 JUL 2020

mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.

Que, asimismo que la presente Entidad, emite su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que dispone la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, producto del aislamiento social obligatorio, declarado mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, en concordancia con la Resolución Ministerial N°116-2020-VIVIENDA; que determina el inicio de actividades de construcción aprobadas en la fase 2 de la reanudación de actividades para la zona urbana de los departamentos y provincias;

Que, es necesario precisar que la ampliación de plazo en cuestión es una ampliación de plazo excepcional producto del COVID-19, pues su causal radica en que se afectó la ruta crítica con la declaratoria del estado de emergencia, y las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19; asimismo, se debe considerar que se otorga la conformidad única y exclusivamente respecto al plazo sin contemplar los costos directos y gastos generales, en virtud que las mismas serán materia de análisis luego de notificada al ejecutor de la obra la presente ampliación de plazo;

Que, la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°040-2020/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 06 de julio del 2020, el Informe N°170-2020/GRP-402000-402420 de fecha 08 de julio del 2020, y el Informe N°89-2020/GRP-402000-402400 de fecha 08 de julio del 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, Decreto Legislativo N°1486-2020-PCM, la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 080 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 JUL 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Excepcional por la declaratoria de emergencia nacional producida por el COVID-19, por 196 días calendarios a favor del Consorcio N&J, encargado de la ejecución del saldo de obra y partidas necesarias para el funcionamiento del PIP: "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud de Santo Domingo – Distrito de Santo Domingo – Provincia de Morropón".

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente ampliación de plazo excepcional no aprueba los gastos generales ni los costos directos que se generen, por cuanto estos se tramitarán, cuantificarán y evaluarán detalladamente, luego de notificada la presente ampliación, conforme lo establece el Art. 7.4 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de hacer ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que, dicha propuesta está siendo aprobada de acuerdo a estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del período de ejecución de la obra, en procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al CONSORCIO N&J (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Ica N° 765 – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Hágase de conocimiento la presente Resolución al Inspector de la División de Obras (Ing. Felipe Purisaca Sosa), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL